

ente de Control

COLPENSIONES  
2016\_3858102  
19/04/2016 12:23:42 PM  
DESPACHOS JUDICIALES  
BOGOTÁ - BOGOTÁ, D.C.  
CORRESPONDENCIA  
IMAGENES: 11  
020163858102M1K0

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

120000



Bogotá, 11 de abril de 2016

Trámite: 758-ESTUDIOS ESPECIALES Fecha: 11/04/2016 08:17 PM Radicación: 2015072308-013-000  
Tipo Doc: 31-REMISION DE INFORMACION Anexos: No Salida Sec. Dia: 4882  
Emisor: 124000 DIRECCION LEGAL PARA P Col: 8  
Destinatario: AF-14 COLPENSIONES Ordenado: NO  
Carro: Ent: Caja: Pos: Teléfono: 594 02 00  
02/05/2016

Doctor  
**MAURICIO OLIVERA GONZALEZ**  
Presidente  
Colpensiones  
Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Pisos 11 y 12  
Ciudad

Referencia: 2015072308-002-000  
758 Estudios Especiales  
31 Remisión de información  
Sin Anexos

Estimado Doctor Olivera:

De manera atenta nos referimos a la Sentencia T-774 de 2015, radicado en esta Superintendencia 11 de marzo de 2016 con el número señalado al rubro, en el cual la Honorable Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, señala en su parte resolutive, lo siguiente:

**“VIGÉSIMO QUINTO- SOLICITAR a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la República que dentro del mes siguiente a la comunicación de esta sentencia elaboren un informe detallado en relación con los problemas que en su criterio aún persisten en la completitud de las historias laborales de los afiliados de Colpensiones, la calidad de sus actos administrativos prestacionales, el cumplimiento de los fallos judiciales ordinarios y los demás aspectos que consideren pertinentes. Los informes se deberán remitir a Colpensiones, al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con las recomendaciones que estimen procedentes para la corrección de la situación, en armonía con lo dispuesto en los numerales décimo<sup>1</sup> y décimo primero<sup>2</sup> de la parte resolutive de esta sentencia”.**

<sup>1</sup> DÉCIMO.- ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que dentro de los tres meses siguientes a la comunicación de esta sentencia adopte las medidas necesarias para superar definitivamente los problemas presentes en la calidad de los actos administrativos prestacionales, la completitud de las historias laborales y el proceso de acatamiento de las sentencias judiciales ordinarias y contencioso administrativas, en armonía con las instrucciones que dicte la Superintendencia Financiera de Colombia y las recomendaciones que efectúe la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República.”

<sup>2</sup> DÉCIMO PRIMERO.- ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que dentro de los seis meses siguientes a la comunicación de esta sentencia, en el marco de sus atribuciones y competencias, adopten las medidas necesarias para corregir los problemas presentes en la completitud de las historias laborales de los afiliados de Colpensiones, tomando en consideración las recomendaciones que efectúen la Superintendencia Financiera de Colombia, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.”

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sobre el particular, esta Superintendencia a continuación presenta el informe sobre cada uno de los aspectos solicitados por la Honorable Corte Constitucional:

### **1. Completitud de las historias laborales de los afiliados de Colpensiones**

Esta Superintendencia en los diferentes procesos de supervisión adelantados a Colpensiones, ha advertido la existencia de algunas inconsistencias en las historias laborales que no permiten reflejar el total de semanas efectivamente cotizadas por los afiliados, tales como: (i) Falta de novedades de ingreso, cambio de salario, retiro y cambio de sistema, (ii) Falta de cargue de novedades no correlacionadas, (iii) Cargue de períodos en la historia laboral tradicional que no le corresponde a algunos afiliados, (iv) Cotizaciones efectuadas por trabajadores sin afiliación, (v) Carencia de aportes de no vinculados devueltos por las AFP en vigencia del ISS, (vi) Actualización y corrección de la historia laboral de algunos afiliados trasladados de las AFP a Colpensiones y (vii) carencia en la historia laboral de los servidores públicos de tiempos de servicio no cotizados en Colpensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Superintendencia requirió a Colpensiones los respectivos planes de trabajo tendientes a subsanar las mencionadas inconsistencias y ha realizado el respectivo seguimiento para su cumplimiento, observado que si bien algunos de estos se cumplieron, a la fecha los siguientes planes no se han culminado:

#### **1.1 Plan de trabajo para actualizar historias laborales, que carecen de novedades de ingreso, cambio de salario, retiro y cambio de sistema**

La carencia de este tipo de novedades en la historia laboral de algunos afiliados de Colpensiones, no permiten la acreditación en la historia laboral de la totalidad de los ciclos cotizados entre los años 1967 y 1994.

La entidad para solucionar esta problemática informó que cuenta con un proyecto que se desarrollará en 5 fases, así: diagnóstico de la información, digitalización y captura de la información, desarrollos de los procesos de comparación, ejecución de los procesos e inserción de la información validada en la base de datos principal.

La administradora el 20 de octubre de 2015 informó que la primera fase la culminaría en enero de 2016, no obstante del seguimiento realizado por esta Superintendencia al desarrollo de esta fase, pudo determinar que a pesar de las gestiones adelantadas por Colpensiones no logró culminarla en la fecha señalada.

La entidad mediante comunicación No. 2016\_2419964 del 9 de marzo de 2016 manifestó que había analizado la información obtenida de las entregas del PAR-ISS, correspondiente a avisos de entrada, avisos de salida y tarjetas de reseña, y dado que esa entidad debe aún realizar el alistamiento de aproximadamente 390.000 cajas de información, dicho proceso está calculado culminarlo en aproximadamente tres años, por lo que Colpensiones consideró concluida esta etapa de búsqueda de información, indicando que las fuentes de información del periodo 67-94 solamente se encuentran de manera completa en las microfichas que actualmente soportan las operaciones de la mencionada administradora.

## **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Así mismo, señaló que de acuerdo al análisis realizado de la información residente en las microfichas, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología y la Gerencia Nacional de Operaciones, solicitaron a diferentes proveedores (4) la cotización del proceso y su costo para la digitación y digitalización de esta información, lo anterior a fin de conformar una base de datos del periodo 67-94 a partir de las mencionadas microfichas, esto para efectuar procesos de depuración masiva, actualización de la información faltante en la base de datos principal, y la implementación de métodos seguros de corrección de la historia laboral tradicional.

Finalmente, la entidad manifestó que la Gerencia Nacional de Operaciones realizará una presentación al Comité de Riesgos y al Comité de Contratación de la entidad, con el fin de que sea evaluada la mejor alternativa, y se defina el camino a seguir por parte de Colpensiones con respecto a la información del periodo 67-94, es decir, que a la fecha la administradora no ha definido el esquema que implementará para actualizar las historias laborales que carecen de novedades de ingreso cambio de salario, retiro y cambio de sistema, ni de la duración del desarrollo del proyecto.

En consideración a lo anterior, esta Superintendencia recomienda que Colpensiones defina la mejor alternativa y esquema que adoptará para la corrección y actualización de las historias laborales de los afiliados que presentan esta problemática.

### **1.2 Cargue de novedades no correlacionadas**

La carencia del cargue de este tipo de novedades en la historia laboral de algunos afiliados de Colpensiones no permite totalizar los periodos cotizados entre los años 1967 y 1994.

En cuanto al cargue de novedades no correlacionadas (21 millones), Colpensiones advierte que las inconsistencias de información que tienen esas novedades (ausencia de nombres completos, ausencia de tipos y/o números de identificación, entre otras) hacen que sólo un pequeño número pueda ser cargado masivamente a las historias laborales y que el cargue de las novedades restantes sólo se podrá efectuar por demanda, es decir, por solicitud de corrección de inconsistencias de historia laboral de los afiliados, quienes deben suministrar la información mínima requerida para establecer la pertenencia de dichas novedades laborales.

Sobre este aspecto, se recomienda a Colpensiones evaluar estrategias para lograr que la historia laboral de los afiliados que presenta esta situación, reflejen información consistente y actualizada.

### **1.3 Cargue de novedades de periodos en la historia laboral tradicional que no le corresponden a algunos afiliados**

Esta Superintendencia en las verificaciones realizadas sobre los recursos que cambian la decisión inicial, determinó que se están contabilizando en la historia laboral de algunos afiliados periodos que no les pertenecen, debido a que en vigencia del ISS se corrieron procesos masivos de correlación con los usuarios dcan\_jmarquez, dcan\_fpulido, dcan\_nmorales y ghl cargando algunas novedades a afiliados que no les correspondían.

A pesar de las recomendaciones realizadas por este organismo de control y vigilancia, Colpensiones al 31 de marzo del presente año no había implementado el mecanismo de control que le permitiera someter a validación todas las historias laborales que contengan

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

corrección de los usuarios antes referidos, con el propósito de confirmar si las novedades registradas efectivamente le corresponden al afiliado, advertencia que en su momento hizo el ISS a sus centros de decisión mediante Circular VP-GNHL- 900559.

Colpensiones el 13 de marzo indicó no tener información formal o documentada respecto de cuáles son los usuarios y qué tipo de novedades son las que pueden presentar el error y en tal virtud no ha implementado una política específica al respecto.

En consideración a lo anterior, este organismo de vigilancia y control recomienda a la administradora que documente el tipo de novedades que deben ser sometidas a revisión e implementar los controles para que las historias laborales corregidas por los usuarios antes mencionados sean verificadas en detalle, de tal forma que se garantice la razonabilidad de la información registrada en la historia laboral de los afiliados.

Así mismo, se solicita efectuar monitoreo a los controles con el fin de verificar que estén mitigando la inconsistencia presentada por esta situación.

Adicionalmente, la administradora debe establecer las solicitudes de prestaciones económicas decididas cuyas historias laborales no surtieron la revisión correspondiente, es decir, la verificación de la procedencia o no de las correcciones efectuadas por los usuarios dcan\_jmarquez, dcan\_fpulido, dcan\_nmorales y ghl, elaborando el correspondiente plan de trabajo para el análisis de los casos y establecer si esta problemática afectó o no el derecho concedido al afiliado.

### **1.4 Vinculaciones en cabeza del empleador (Cotizaciones efectuadas por trabajadores sin afiliación)**

Colpensiones en noviembre de 2014 informó que contaba con 6.782.152 registros de aportes que no podía acreditar en la historia laboral de los afiliados, en razón a que las cédulas con las que se realizaron los mismos no registraban afiliación en Colpensiones.

En la mesa de trabajo realizada el 14 de marzo del presente año con Colpensiones, Asofondos, la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - OBP y esta Superintendencia, se informó que el proceso de determinación de la administradora a la que corresponde efectuar la vinculación en cabeza del empleador de los trabajadores sin afiliación, arrojó que de 593.851 afiliados, correspondiendo 130.988 a las AFP y 462.863 a Colpensiones.

De las 462.863 vinculaciones que le corresponden a Colpensiones, solo ha creado 5.109 debido a problemas tecnológicos, los cuales se están analizando para poder reiniciar dicho proceso.

Por lo anterior, se recomienda a Colpensiones implementar las medidas que permitan superar en el corto plazo los inconvenientes tecnológicos con el fin de culminar el proceso de creación de las vinculaciones en cabeza del empleador de los restantes 457.754 trabajadores sin afiliación.

## **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

### **1.5 Aportes de no vinculados trasladados de las AFP vigencia ISS**

Al 12 de febrero de 2016 existían 1.901.997 aportes de no vinculados pendientes de cargar en la historia laboral de los afiliados a Colpensiones, debido a errores detectados al momento de las validaciones.

La administradora con el fin de subsanar esta problemática presentó un plan de trabajo para ajustar el aplicativo que le permite regularizar el cargue de estos aportes en la historia laboral, el cual ha sido aplazado en varias oportunidades y la última fecha de finalización reportada a esta Superintendencia estaba prevista para el 31 de marzo del presente año.

De acuerdo con información suministrada por Colpensiones en abril del presente año, se realizaron las pruebas al aplicativo con el que se desarrollará el proceso de cargue de aportes de no vinculados, las cuales resultaron exitosas.

Así mismo, Colpensiones manifestó que los aportes de no vinculados de 1.485.203 afiliados suministrados por las AFP a Colpensiones, están en proceso de recuperación con las mismas, debido a que dicha información no se encuentra en las bases de datos suministradas por el ISS, para el efecto Colpensiones se encuentra desarrollando un cronograma de trabajo con las AFP.

Por lo anterior, se recomienda a Colpensiones efectuar el cargue de los no vinculados que se encuentran en la bases de datos, previa las validaciones previstas para el efecto y continuar con el desarrollo del plan de trabajo que permita regularizar la entrega de la información faltante por las AFP y su posterior cargue en la historia laboral por parte de Colpensiones.

### **1.6 Actualización o corrección de la historia laboral de algunos afiliados trasladados de las AFP a Colpensiones**

Existen 456.485 afiliados trasladados de las AFP a los cuales se les debe actualizar la historia laboral que inicialmente había sido entregada a Colpensiones, debido a que presenta aportes nuevos, actualización del Fondo de Garantía de Pensión Mínima y modificaciones adicionales.

Colpensiones tiene previsto la corrección de estas historias laborales en dos fases, la primera contempla el cargue de aportes nuevos y la segunda, el cargue de los demás conceptos.

El plan de trabajo presentado por Colpensiones se ha venido desarrollando según el cronograma propuesto, no obstante aún no se ha definido la fecha de culminación de algunas actividades relacionadas con la actualización del FGPM y otros conceptos.

Por lo anterior, se recomienda a Colpensiones continuar con el desarrollo de las actividades planteadas y establecer la fecha definitiva en que culminara el citado plan, con el propósito de garantizar que la historia laboral de estos afiliados se encuentre debidamente actualizada y depurada.

### **1.7 Historia laboral servidores públicos**

Teniendo en cuenta que la historia laboral de los servidores públicos no cuenta con los tiempos cotizados en las entidades públicas por factores ajenos a Colpensiones, la

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

administradora ha manifestado que viene desarrollando el proyecto "Historia laboral Tiempos Públicos no cotizados a Colpensiones", con los siguientes objetivos para mitigar la problemática:

- Implementación un modelo para la recepción, captura, certificación y transferencia a las Bases de Datos Misionales, de tiempos públicos no cotizados a Colpensiones.
- Articular la base de datos de tiempos públicos no cotizados en Colpensiones con la historia laboral que reposa en las bases de datos de la entidad para permitir obtener una historial laboral consolidada.
- Implementar un Portal Web que permita un flujo para la recepción, validación y captura de los documentos de forma confiable, asegurando la confirmación de los formatos CLEBP de la manera más automática, eficiente y segura.

De esta forma, Colpensiones pretende consolidar la información de la historia laboral de estos afiliados, con el propósito de garantizar la completitud de la misma. Para el desarrollo del proyecto, la entidad estableció un cronograma de trabajo el cual se inició el 10 de agosto de 2015 y espera finalizarlo el 3 de agosto de 2016.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el registro en la historia laboral de la información de los tiempos públicos no cotizados a Colpensiones de los servidores públicos, este organismo de vigilancia y control recomienda a Colpensiones continuar con el desarrollo de las actividades del proyecto en las fechas planteadas en el cronograma.

Finalmente, con base en los hechos expuestos, esta Superintendencia considera que si bien es cierto Colpensiones ha implementado estrategias para lograr la completitud de información en las historias laborales y tiene previsto el desarrollo de proyectos con el mismo propósito, también lo es que a la fecha existe un número considerable de inconsistencias que impiden reflejar las semanas efectivamente cotizadas por los afiliados a Colpensiones, razón por la que se hace indispensable que dicha administradora, en virtud de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-784 de 2015 continúe con el desarrollo de los planes de trabajo para superar las inconsistencias que aún persisten y lograr mantener en lo posible la historia laboral de sus afiliados debidamente depurada, actualizada y unificada, en los plazos establecidos en la misma.

### **2. Calidad de los actos administrativos**

Esta superintendencia en la verificación adelantada a algunos actos administrativos emitidos por Colpensiones que deciden prestaciones económicas, detectó algunas deficiencias que afectaban la calidad de los mismos, entre ellas se pueden enunciar: (i) reconocimiento de pensión en la que le manifiestan a servidores públicos que se incluyen en nómina a pesar de que no han presentado novedad de retiro, (ii) resoluciones que resuelven peticiones de sustitución pensional sin reconocer la mesada 14 a algunos beneficiarios de esta prestación, a pesar de que las pensiones que dieron origen - vejez o invalidez incluían el pago de dicha mesada, (iii) negación de algunas prestaciones por no tener en cuenta la totalidad de las semanas efectivamente cotizadas, dadas las inconsistencias de las historias laborales y, (iv) negación de solicitudes de pensión de vejez a afiliados trasladados del régimen de ahorro individual a Colpensiones, sin que se les otorgara la posibilidad de efectuar el pago de la

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

diferencia entre lo ahorrado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el monto total del aporte correspondiente si hubiere permanecido en el régimen de prima media, con el fin de recuperar el régimen de transición, (v) no pago de retroactivos a afiliados dependientes con reporte de novedad de retiro el día 30 en meses de 31 días y (vi) ciclos dobles sin notificar a los aportantes para que informaran la destinación de los mismos.

Como consecuencia de lo anterior, esta Superintendencia solicitó a la entidad, entre otros, la implementación de medidas y la elaboración de planes de trabajo tendientes a subsanar las inconsistencias detectadas.

En atención a la solicitud Colpensiones ha informado la implementación de algunas medidas, tales como (i) modificación del procedimiento de reconocimiento de servidores públicos para la inscripción en nómina de pensionados, (ii) mejoras al sistema liquidador para que continúe con el pago de la mesada 14 a los beneficiarios a que tienen este derecho; (iii) ajustes al aplicativo liquidador para el reconocimiento de los retroactivos (iv) adopción de algunos planes de trabajo que corrigen parcialmente la actualización de las historias laborales, (v) expedición de circulares que fija los criterios y precisiones jurídicas para la aplicación del régimen de transición, (vi) capacitación a analistas y revisores, así como la verificación de decisiones por primero y segundo revisor, (vii) creación del grupo de auditoría de la línea manual cuya finalidad es revisar de manera aleatoria algunas prestaciones reconocidas y (viii) creación del grupo de calidad para verificar aquellas prestaciones económicas superiores a 8 millones y retroactivos que superen 100 millones, entre otros.

Si bien Colpensiones continúa orientando sus esfuerzos a mejorar y controlar algunas de las deficiencias que afectan la calidad de los actos administrativos, con las últimas pruebas desarrolladas (entre febrero y marzo 2016), este organismo de vigilancia y control observa que se continúa presentando problemas de calidad, tales como los que se describen a continuación:

a. Colpensiones en algunos casos niega pensiones de vejez con el argumento de que no logra acreditar la totalidad de las semanas, esta Superintendencia observó que la administradora no informa ni advierte al empleador o trabajador independiente de los resultados del proceso de verificación, cuando se presentan situaciones que impiden cargar los aportes en la historia laboral, como por ejemplo, ciclos dobles.

Según el cronograma presentado por Colpensiones el plan de trabajo se hará en dos fases, la primera con la implementación de la notificación automática de ciclos dobles y pagos en exceso a los aportantes de afiliados con solicitudes de prestaciones económicas y corrección de historia laboral y la segunda, para la notificación automática de ciclos dobles y pagos en exceso al recaudo corriente, además, que el referido plan de trabajo inició el 25 de enero de 2016 y culminará del 30 de mayo del mismo año.

En consecuencia, esta Superintendencia recomienda a Colpensiones ajustar sus procedimientos con el fin de informar a los aportantes y afiliados independientes sobre el resultado del proceso de verificación cuando se presentan ciertas situaciones que impiden cargar los aportes en la historia laboral, de conformidad con la normatividad vigente.

Además de lo anterior, se solicita desarrollar las actividades del plan de trabajo en las fechas señaladas por esa administradora.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b. Esta Superintendencia en verificaciones efectuadas a una muestra de prestaciones decididas correspondientes a servidores públicos, observó en dos casos que se incluyen tiempos no certificados por los empleadores en los formatos previstos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo que conllevó a reconocer y pagar la pensión de vejez sin que le asista el derecho, en uno de los casos.

Colpensiones al respecto informó que procedió a realizar un nuevo estudio en el cual determinó que existió error por parte del analista, al cargar unos tiempos no cotizados lo que conllevó a reconocer la pensión, sin que el revisor advirtiera esta situación.

En atención al requerimiento de esta Superintendencia, la administradora indicó que los controles establecidos para mitigar esta situación, no operaron debido a la falta de validación por parte del revisor después de la proyección del acto administrativo, además esta prestación no hizo parte de la muestra seleccionada por el grupo de auditoría de la línea manual.

Dado lo anterior, se recomienda a Colpensiones adoptar medidas para mitigar el riesgo de que los analistas incluyan y contabilicen al momento de la decisión de las prestaciones económicas, tiempos no certificados por los empleadores públicos a través de los formatos CLEBP, así como para que los revisores con base en las alertas prevista en el sistema confirmen la información registrada por los analistas.

Así mismo, esta Superintendencia insiste a Colpensiones sobre la importancia de realizar monitoreo o seguimiento continuo al cumplimiento de la efectividad de los controles establecidos, con el propósito de determinar si los mismos están arrojando los resultados esperados y así mitigar los riesgos a los cuales se están expuestos los diferentes procesos desarrollados por la entidad.

### **3. Cumplimiento de los fallos judiciales ordinarios**

La Superintendencia Financiera con el fin de recabar información respecto de los avances que Colpensiones hubiese implementado para el mejoramiento de la atención en los procesos de cumplimiento de sentencias judiciales y atención de tutelas, se acercó a la Vicepresidencia Jurídica, a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial y al grupo conformado para la atención de tutelas al interior de Colpensiones, para verificar in situ las acciones de mejora.

Sobre el particular, esta Superintendencia recibió información que da cuenta de avances significativos respecto de los hallazgos relativos a: *i)* la insuficiencia de personal en la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, *ii)* los altos índices de rotación de personal, *iii)* el uso en alto grado de la contratación externa, *iv)* las debilidades en el diseño del proceso para la atención de tutelas, *v)* aplicación diferenciada de criterios en el estudio de seguridad y, *vi)* debilidades en el aplicativo informático para la atención del proceso de tutelas.

No obstante, sobre los aspectos que se mencionan a continuación esta Superintendencia observa la persistencia de algunas problemáticas que deben ser atendidas por la administración, a saber:

#### **3.1 Implementación del sistema de información y de administración de datos de la Gerencia de Defensa Judicial**



## **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Se evidenció que las acciones adelantadas por la entidad para atender las observaciones relacionadas con las debilidades en las herramientas tecnológicas para la administración y custodia de la información de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial y con la implementación del sistema de información que permitiere el manejo seguro y técnico de los datos relativos a los procesos judiciales en los que Colpensiones hace parte, se limitaron a la discusión interna sobre su viabilidad y al cruce de informaciones con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que se haya superado la observación sobre la deficiencia en la seguridad de la herramienta utilizada por Colpensiones que debe garantizar de manera adecuada la conservación y completitud de la información asociada a los procesos judiciales atendidos por la Entidad.

Analizada la información suministrada por Colpensiones esta Superintendencia insiste en la importancia de coordinar las gestiones y acciones ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para definir con dicha entidad estatal si existe o no restricciones para la implementación de un aplicativo acorde a las necesidades de la administradora, lo que necesariamente requiere de la participación de la Alta Gerencia de la Entidad.

### **3.2 Documentación de procesos**

Evaluadas las presentaciones realizadas por la Vicepresidencia Jurídica, la Gerencia Nacional de Defensa Judicial y el grupo encargado de los trámites de tutela, este Superintendencia, evidenció que aún subsistían debilidades en el diseño y documentación de los procesos al interior de la citada Gerencia; debilidades que se traducían en la inexistencia de un plan de acción contentivo de tareas, responsables, objetivos, metas, indicadores, que permitiera su inclusión en el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad - SIG.

Es así como se reitera a Colpensiones que debe desarrollar las acciones necesarias para el diseño, documentación e inclusión de los procesos asociados a la Defensa Judicial de la Entidad en el SIG, y establecer las acciones de mejora necesarias para superar las debilidades expuestas.

### **3.3 Revisión de políticas que impactan la litigiosidad contra la Entidad, adelantada por Colpensiones (Oficio No. DTS 002259 de 9 de abril de 2015 de la Procuraduría General de la Nación)**

Colpensiones, con ocasión del informe presentado por la Procuraduría General la Nación, realizó un estudio encaminado a determinar las causas de la litigiosidad y los índices de congestión judicial a los que se aludía por parte el Ministerio Público en los que esa Entidad hacía parte, resultado del cual y frente al planteamiento realizado por los jueces, se consideró procedente la revisión de algunas de las políticas adoptadas por la Entidad en materia de reconocimiento pensional a efectos de establecer la adopción de acciones tendientes a mejorar o disminuir la congestión de los despachos judiciales.

No obstante, es necesario que en la revisión de las políticas Colpensiones considere no sólo el escenario de la congestión de los despachos judiciales sino en el de la salvaguarda de los intereses económicos y financieros del Régimen de Prima Media, razón por la Entidad debe analizar de manera previa y debidamente sustentada los costos desde las perspectivas administrativa, financiera y fiscal.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De otro lado, esta Superintendencia evidenció que Colpensiones debía implementar mecanismos de control y medición que le permitiera evaluar la efectividad de sus políticas en materia de reconocimiento, con la finalidad de establecer su incidencia en la litigiosidad de la entidad.

Teniendo en cuenta que algunos de los aspectos que fueron requeridos por este órgano de control implicaban el diseño e implementación de algunos planes de acción y que éstos a su vez conciben la existencia de cronogramas que debían ser ejecutados durante el primer semestre del año, esta Superintendencia tiene contemplado realizar una diligencia de recepción de información y de verificación de los cronogramas presentados por la entidad administradora.

### **4. Otros aspectos**

#### **4.1 Dobles beneficios**

Con base en la información de pensionados reportada a esta Superintendencia por las administradoras al sistema general de pensiones, se detectó la existencia de algunos ciudadanos que presentan una prestación reconocida tanto por el Régimen de Ahorro Individual como por Colpensiones.

De lo anterior, este organismo de control y vigilancia requirió a Colpensiones y las AFP realizar un cruce entre las bases de datos de nómina de pensionados, con el propósito de establecer las prestaciones reconocidas por ambos regímenes a un mismo solicitante con la misma historia laboral.

A febrero 29 de 2016 se informó la existencia de 998 casos que, en principio, tienen una prestación reconocida tanto en un fondo de pensiones como en Colpensiones, no obstante, esta cifra podría incrementarse.

Para solucionar esta problemática Colpensiones y las AFP se encuentran en proceso de elaboración de un concepto jurídico para la definición de las reglas que permitan regularizar estos casos y se defina la administradora responsable de la prestación.

En consideración a lo anterior, se recomienda a Colpensiones que en coordinación con las AFP agilicen la definición del referido concepto y se establezca el plan de trabajo tendiente a regularizar esta problemática con el fin de evitar el pago de dobles mesadas a estos ciudadanos.

Igualmente este organismo de control y vigilancia determinó la existencia de 52 pensionados con prestación reconocida, tanto en una administradora del régimen de prima media como en Colpensiones.

En consideración a lo anterior, el 31 de diciembre de 2015 solicitó a Colpensiones para que en coordinación con las demás entidades del régimen de prima media (Fonprecon, Pensiones de Antioquia y Caxdac) realizará un nuevo cruce de las bases de datos de pensionados, con el propósito de establecer si existían otros casos con reconocimiento de una prestación

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

económica con la misma historia laboral y le requirió el plan de trabajo para solucionar esta problemática.

Colpensiones mediante comunicación radicada en esta Superintendencia el 19 de febrero de 2016, informó que se efectuaron reuniones con las referidas entidades y se acordó la entrega de información y documentación de los 52 casos detectados por la Superintendencia para el respectivo análisis. No obstante no se informó sobre el resultado del cruce solicitado ni el plan de trabajo establecido para subsanar esta problemática.

Al respecto, este organismo de vigilancia y control recomienda a Colpensiones que con el resultado del cruce entre las bases de datos de pensionados con las demás administradoras del régimen de prima media, establezca si existen casos adicionales a los detectados por esta Superintendencia y elabore el respectivo plan de trabajo para regularizar esta problemática, con el fin de evitar el pago de dobles mesadas a estos ciudadanos.

#### **4.2 Cumplimiento de plazos legales para la decisión de las solicitudes de las diferentes prestaciones**

Con base en la información suministrada por Colpensiones al 29 de febrero del presente año existían 54.923 solicitudes de prestaciones económicas pendientes de atender, de las que 14.235, equivalentes al 26%, se encontraban vencidas, de estas últimas solicitudes 9.283 que representan el 65%, registran alguna causal que impiden su atención de fondo (en confirmación de tiempos públicos posterior al reparto, casos detenidos por auditoría de control interno, en validación por posible mora patronal, pendiente corrección de historia laboral previa al reparto, sentencia pendiente y falta de documentos, entre otros).

De lo anterior, se puede concluir que al 29 de febrero del presente año existen 4.952 solicitudes vencidas pendientes de atender, de las cuales el 83% (4.128) se encuentran con términos vencidos entre 1 y 3 meses, el 9% (444) entre 4 y 6 meses y el 8% (380) con más de 6 meses.

Esta Superintendencia recomienda a Colpensiones adoptar las medidas necesarias para atender todas las solicitudes de prestaciones económicas en los términos establecidos por las normas legales vigentes, así como para responder de manera inmediata, las solicitudes de prestaciones que a la fecha se encuentren pendientes de atender con plazos vencidos.

Cordialmente,

  
**GERARDO HERNANDEZ CORREA**  
Superintendente Financiero de Colombia

120000